



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0778
RADICADO N° 2021-00330-00

En la acción de tutela, promovida por FRANCISCO LUIS MOLINA VALENCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que le fue reconocida su pensión de invalidez por la accionada en enero de 2020, y que frente al acto administrativo formuló recurso de reposición solicitando el pago de las incapacidades causadas con anterioridad a la fecha de reconocimiento de la pensión, esto es, entre el 25 de agosto y el 22 de diciembre de 2019, pues esas sumas son un ingreso que le permite sufragar sus necesidades básicas y las de su familia, sin embargo, no se le han reconocido.

Por lo anterior, aduce que le están siendo vulnerados los derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad y condiciones de vida digna y por ello solicita su tutela y que se ordene a la accionada el pago de las incapacidades médicas prescritas entre el 26 de agosto y el 22 de diciembre de 2019.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su

RADICADO N° 2021-00330-00

notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

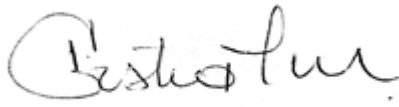
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por FRANCISCO LUIS MOLINA VALENCIA, identificado con C.C. No. 3.585.586, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 178 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

